



DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER

Acumulado

JIN-52-CONVERGENCIA-028/08

JIN-52-PT-039/08

JIN-52-CMPH-040/08

JIN-52-PRD-041/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a tres de diciembre de dos mil ocho.

Vistos los autos que integran el presente expediente y con fundamento en los artículos 85, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Para mejor proveer, en términos del Artículo 85, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación del estado de Hidalgo, se ordena la apertura de los Paquetes Electorales, relativo a las casillas 1031 Básica, 1032 Básica, 1033, 1035 Básica, 1036 Contigua 1, 1037 Básica, y 1040 Básica, del municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para el único efecto de verificar si dentro del mismo se encuentran las listas nominales que fueron utilizadas por los funcionarios de casilla y en su caso se extraigan.

SEGUNDO.- Visto el punto que antecede, dése vista a los representantes del Partido Convergencia, Partido del Trabajo, la Coalición "Más Por Hidalgo" y Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para que comparezcan ante este órgano jurisdiccional a las dieciocho horas del día cuatro de diciembre de la presente anualidad, al desahogo de dicha diligencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Fabián Hernández García en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.